

## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE ENERO DE 2025.**

### **PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 2 Y 7 DE ENERO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 2 de enero de 2025.
- Sesión ordinaria del día 7 de enero de 2025.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022065364) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" - LOTE 1: "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL", LOTE 2: "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN MERCANTIL" Y LOTE 3: "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, A EXCEPCIÓN DE LA MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL".**

Visto el expediente nº 2022065364, relativo al servicio de "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"- Lote 1: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", Lote 2: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" y Lote 3: "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 16 de julio de 2024, aprobó los expedientes para la contratación de los servicios de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación y el gasto, así como los Pliegos que rigen los referidos contratos.

**2º.-** Por el mismo órgano municipal se adjudicaron dichos contratos a las empresas que a continuación se relacionan, mediante acuerdo de la misma fecha, y formalizándose el contrato de cada uno de los Lotes, todos en fecha 5 de septiembre de 2024:

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

LOTE 1.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.

LOTE 2.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P.

LOTE 3.- "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.

**3º.-** Teniendo en cuenta que los créditos presupuestarios están previstos para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (anualidad 2024: 01-01-2024 al 30-11-2024), pero el servicio efectivamente se empezó a prestar desde la fecha de la formalización del contrato (5 de septiembre de 2024), se hizo necesario realizar un reajuste de anualidades para poder coordinar la prestación del servicio con los créditos disponibles para la anualidad de 2024, de la siguiente forma:

LOTE 1.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 10.187,53 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074133.

LOTE 2.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 5.114,84 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074137.

LOTE 3.- "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 23.835,13 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074143.

**4º.-** Mediante escrito de fecha 2 de diciembre, se le concedió trámite de audiencia a los tres contratistas -AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.; ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P.; y MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.-; para prestar su conformidad al nuevo reajuste de anualidades, habiendo mostrado su conformidad cada uno de ellos, mediante escritos presentados en fecha 13, 11 y 3 de diciembre, respectivamente.

**5º.-** El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal, mediante Informe de fecha 27 de diciembre de 2024.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El artículo 96 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, regula el reajuste de anualidades estableciendo lo siguiente:

*"1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 2/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

*citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.*

*2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.*

*3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante."*

6.2.- De acuerdo con la exigencia contenida en el artículo 82 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se podrán de manifiesto a los interesados, o, en su caso, a sus representantes, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, pudiéndose llevar a efecto dicho trámite en virtud de providencia.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** La Asesoría Jurídica, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Alcalde-Presidente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato de servicio para la "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"- Lote 1: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", Lote 2: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" y Lote 3: "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial"; tal y como se indica a continuación, todo ello teniendo en cuenta la distribución originaria indicada en el punto tercero (fecha de inicio: 1 de enero de 2024, y fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2024); y como consecuencia del retraso de la fecha prevista de inicio de ejecución del contrato, siendo la nueva fecha de inicio el 5 de septiembre de 2024, y fecha de vencimiento el 5 de septiembre de 2025, con cargo a los documentos contables D números 12024000074133, 12024000074137 y 12024000074143; y RC-Fut números 12024000097023, 12024000097024 y 12024000097025; y aplicación presupuestaria número 100/92001/22604.

LOTE 1.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 3/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

2024) = 10.187,53 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074133.

LOTE 2.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 5.114,84 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074137.

LOTE 3.- "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 23.835,13 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074143.

**Segundo.-** Liberar el saldo de los documentos contables que se relacionan a continuación, y por los siguientes importes:

LOTE 1.- Del documento contable D número 12024000074133, procede liberar la cantidad de 28.884,22 €; y del documento contable D-Fut número 12024000074135, procede liberar 3.551,97 € (aplicación presupuestaria 100920122604).

LOTE 2.- Del documento contable D número 12024000074137, procede liberar la cantidad de 14.501,82 €; y del documento contable D-Fut número 12024000074140, procede liberar 1.783,34 € (aplicación presupuestaria 100920122604).

LOTE 3.- Del documento contable D número 12024000074143, procede liberar la cantidad de 67.578,53; y del documento contable D-Fut número 12024000074145, procede liberar 8.310,34 € (aplicación presupuestaria 100920122604).

### **PUNTO 3.- URGENCIAS.**

#### **URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2022034772) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA BLANCA ONELIA DÍAZ DÍAZ, CONTRA EL DECRETO DICTADO POR LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS NÚMERO 10416/2024, DE 30 DE OCTUBRE.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022034772 relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Blanca Onelia Díaz Díaz, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto número 10416/2024, de 30 de octubre, la señora Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

*"PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Blanca Onelia Díaz Díaz, con DNI \*\*\*5301\*\*, por los daños físicos sufridos el día 07 de junio de 2022, según alega a causa del mal estado de la acera, ubicada en calle Leocadio Machado, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en base a lo alegado en la Consideración Jurídica Tercera.*

*SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada y a la Correduría de Seguros, Miguel Gómez Análisis y Gestión de Seguros, S.L., con CIF B-38586772, -mediadora de AXA Seguro Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros -, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 4/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

*impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente...*"

**2º.-** La interesada interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 2024, contra la resolución dictada.

**3º.-** La Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, en virtud de lo expuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, emite informe de fecha 17 de diciembre de 2024, indicando:

"...

*En este sentido, correspondiendo a la interesada efectuar la actividad probatoria en defensa de su pretensión y no existiendo actividad probatoria alguna al objeto de demostrar el lugar donde tuvo el accidente y las circunstancias que lo rodearon, pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo a lo largo del procedimiento e incluso en vía de recurso, no resulta posible imputar la producción del hecho lesivo al funcionamiento deficiente del servicio público municipal, procediendo la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por la interesada"*

**4º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de junio de 2024, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 27 de junio de 2024, se encuentra dentro del plazo de interposición.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *"a sensu contrario"* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.5.- En cuanto al fondo del asunto:

Ante lo argumentado por la recurrente, debemos de resaltar los fundamentos expuestos en el Decreto 10416/2024 antes mencionado, y es que de la documentación obrante en el expediente se desprende que si bien ha quedado totalmente acreditada la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 5/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

realidad del hecho lesivo a través de la documentación médica aportada por la interesada, pero como se señaló en el citado Decreto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 de la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la carga de la prueba le corresponde al reclamante, y esta no aporta informe policial realizado en el momento de producirse los hechos, no hace alusión a testigos, en definitiva no existe prueba suficiente que acredite el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio, por lo que procede desestimar la reclamación, no pudiendo imputarse el hecho lesivo al funcionamiento del Servicio Público.

En base a lo expuesto, ratificamos los argumentos esgrimidos en el Decreto 10416/2024.

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Blanca Onelia Díaz Díaz con DNI \*\*\*5301\*\*, contra el Decreto dictado por la señora Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 10416/2024, de 30 de octubre, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas el acto recurrido es conforme a Derecho.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023036832) RELATIVO A LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA COMO APOYO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA AFECTADA TANTO DE LOS EFECTOS QUE TODAVÍA DURAN A CAUSA DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 6/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

## **COVID-19, LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA, MEDIANTE EL MECANISMO DE LOS BONOS DE COMERCIO.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023036832 relativo a la convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el COVID-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, resulta:

**1º.-** Con fecha 31 de agosto de 2023, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, aprobó la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el COVID-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, con la siguiente parte dispositiva:

*"PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO.*

*SEGUNDO.- Aprobar el gasto por la cuantía de 900.000 euros para el período 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 141 43100 47900 (número de documento contable 12023000053855).*

*TERCERO.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones.*

*CUARTO.- Aprobar las siguientes, CONDICIONES DE OTORGAMIENTO de las subvenciones destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO...".*

**2º.-** Previamente a la citada aprobación, con fecha 18 de agosto de 2023 por Decreto nº 8441/2023 del Sr. Alcalde Accidental don Rubens Ascanio Gómez, fue levantado el reparo formulado por la Intervención Municipal.

**3º.-** En cumplimiento con lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2023, anteriormente transcrito, se procedió a la apertura del procedimiento de selección de entidad colaboradora para la gestión de las referidas subvenciones con número 2023048808, aprobándose mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2023, en sesión ordinaria, los criterios de selección de una entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía afectada tanto

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 7/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, así como aprobar el gasto por la cuantía de 67.500 euros con cargo a la aplicación 141/43100/22799 y documento contable RC 12023000080364.

En dicho expediente, con fecha 31 de octubre de 2023, se dictó Acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local, con la siguiente parte dispositiva:

*"PRIMERO.- Seleccionar a la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS con CIF: G38869525, como entidad colaboradora para la gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía afectada tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la Guerra de Ucrania mediante el mecanismo de Bonos de Comercio, con cargo al documento contable A número 12023000080364, por importe de 67.500 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria 141/43100/22799.*

*SEGUNDO.- Formalizar el Convenio de Colaboración en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la remisión de la notificación de la selección, previo requerimiento a la entidad seleccionada para suscribir el documento administrativo de formalización del mismo..."*

**4º.-** Con fecha 3 de noviembre de 2023, se formalizó el Convenio de Colaboración de este Ayuntamiento con la entidad FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA).

En la cláusula novena del referido Convenio, se estableció lo siguiente:

*"Noveno.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*

*Sólo se abonarán los bonos canjeados con anterioridad a 6 de enero de 2024.*

*La justificación de la entrega de fondos se realizará mediante una Memoria que será sometida a Auditoría sobre el detalle de dichas entregas."*

Y en la cláusula decimoprimer del mismo, se estableció que:

*"Decimoprimer.- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.*

*La entidad colaboradora tendrá la obligación de reintegrar aquellos fondos que a 6 de enero de 2024 no hayan sido utilizados."*

**5º.-** Consta Memoria Justificativa presentada por la entidad colaboradora FAUCA en la que se detallan las acciones realizadas y se justifica la gestión de los fondos recibidos; en la misma se señala que el importe pagado a los establecimientos, concerniente a los fondos públicos es de 793.556,06 €, y el importe a reintegrar al Ayuntamiento de La Laguna es de 25.947,62 €.

**6º.-** Mediante la diligencia del servicio gestor de fecha 20 de febrero de 2024, se solicitó al Órgano de Gestión Económico-Financiera sinforme que determinase si la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 8/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

cantidad de 25.947, 62 € había sido ingresada por la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA) en la cuenta corriente del Ayuntamiento de La Laguna, con indicación en su caso de la fecha.

7º.- Con fecha de 22 de febrero de 2024, se emite informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera, señalando lo siguiente:

"...

Con fecha 14 de febrero de 2024 se ingresa en la cuenta corriente de CaixaBank, S.A., terminada en 2573, el importe de **25.947,62 euros**. En el comunicado bancario consta de forma resumida que dicho ingreso lo realiza la "FEDERACIÓN DE AREAS URBANAS DE CANAR", en concepto de "Fondos no ejecutados Bono Comercio 2".

Este movimiento bancario no figura contabilizado en el presupuesto municipal al día de la fecha, por lo que resulta necesario que se dicte la resolución administrativa en relación con la aprobación del importe recibido, a los efectos de su formalización. ..."

8º.- Consta en el expediente comunicado de la Intervención Municipal de 30 de junio de 2024, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

"...

Adjunto se devuelve el expediente 2023-036832 relativo a la aprobación de la cantidad recibida el 14 de febrero de 2024 por importe de 25.947,62 €, en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573, mediante transferencia bancaria realizada por la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), con CIF: G38869525, A CUENTA y como fondos no ejecutados, de la subvención destinada a autónomos, microempresas y Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, al no ser este expediente objeto de informe de control interno por los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta la estructuración del control interno local, el expediente remitido **no es objeto de función interventora** al no recogerse en el contenido de ésta previsto en el art. 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, desarrollado en materia de gastos en los artículos 16 a 27, **en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos** (aprobación del gasto, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y ejecución material del pago) ni se encuentra en los demás supuestos recogidos en tales preceptos (movimiento de fondos o valores, comprobación material de la inversión, o los supuestos específicos que suponen el control de las órdenes de pago a justificar y los anticipos de caja fija).

El presente expediente es susceptible de ser objeto de control permanente planificable (art 15,1d)LGS) y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

..."

Por tanto, el presente expediente, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, es susceptible de ser objeto de control permanente planificable (art 15.1d) LGS) y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

9º.- Consta en el expediente informe de auditoría realizado por la entidad PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., señalando ,entre otros, los siguientes extremos:

"...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 9/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

En nuestra opinión, como resultado de la auditoría que hemos realizado a la entidad colaboradora FAUCA en relación con la ejecución de la subvención para la "Gestión del otorgamiento de subvenciones destinadas a Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía afectada tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el Covid-19 y la guerra de Ucrania mediante el mecanismo de bonos de comercio" por importe total de ingresos 1.750.875,00 euros, consideramos que la aplicación de los fondos recibidos se ajusta a la finalidad para la que fue concedida y que no hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las obligaciones impuestas a la entidad colaboradora FAUCA para la gestión de la subvención a que se refiere el apartado 2 anterior, excepto por lo mencionado a continuación:

7.1. La aplicación de los fondos totales gestionados se ajusta a la finalidad para la que fue otorgada la subvención de 900.000,00 euros, si bien el total de los fondos por importe de 1.750.875,00 euros, superan a los gastos subvencionables en 34.968,75 euros, tal como figura expuesto en el apartado 6.3, por lo que resulta un importe

pendiente de aplicar por dicha cantidad. La entidad colaboradora FAUCA realizó un reintegro de remanentes al Ayuntamiento por 25.947,62 euros el 14 de febrero de 2024, quedando un importe pendiente de reintegrar de 9.021,13 euros, compuesto por la parte aportada por los usuarios y no canjeada a la finalización del plazo de ejecución y por 2,53 € canjeado y no abonado al correspondiente establecimiento por no haber presentado éste, el justificante de compra en tiempo y forma.

7.2. En la relación de establecimientos que han canjeado bonos, figuran cuatro que no se incluyeron en las resoluciones definitivas emitidas por el Ayuntamiento. El importe canjeado en dichos establecimientos no autorizados, asciende a un total de 20.247,72 euros, de los que corresponde 10.323,86 euros a la aportación del Ayuntamiento y 9.923,86 euros a la de los usuarios.

El detalle de los importes revisados y admitidos es el siguiente:

CONCEPTO	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO (A)	APORTACIÓN DE LOS USUARIOS (B)	IMPORTE TOTAL GESTIONADO POR FAUCA
<b>INGRESOS</b>			
Subvención	900.000,00	0,00	900.000,00
Importe venta bonos	0,00	850.875,00	850.875,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>900.000,00</b>	<b>850.875,00</b>	<b>1.750.875,00</b>
<b>GASTOS</b>			
Bonos canjeados	874.054,91	841.856,39	1.715.911,30
Bono canjeado no abonado a un establecimiento	-2,53	-2,53	-5,05
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>874.052,38</b>	<b>841.853,87</b>	<b>1.715.906,25</b>
<b>DÉFICIT 1:</b>	<b>-25.947,62</b>	<b>-9.021,13</b>	<b>-34.968,75</b>
Importe no admitido por bonos canjeados en establecimientos no autorizados	-10.323,86	-9.923,86	-20.247,72
<b>DÉFICIT 2:</b>	<b>-36.271,48</b>	<b>-18.944,99</b>	<b>-55.216,47</b>
Reintegro Realizado	25.947,62	0,00	25.947,62
Reintegro Pendiente	0,00	0,00	0,00
<b>IMPORTE PENDIENTE DE REINTEGRO</b>	<b>-10.323,86</b>	<b>-18.944,99</b>	<b>-29.268,85</b>

Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención sobre los siguientes aspectos:

- Se realizó un replanteamiento de las bases reguladoras de los bonos de comercio (apartado 1. Objeto y finalidad), al modificar el número de bonos vendidos para la campaña General y la campaña de la Noche en Blanco, sin que conste este cambio por escrito en un documento oficial.
- También se modificaron los límites de los importes a canjear por establecimiento, de acuerdo con la cláusula 12. Control del cumplimiento y posible reparto de bonos no utilizados, al constatar que existían comercios que no consiguieron canjear la cantidad de bonos asignados. Sin embargo, no consta esta modificación por escrito en un documento oficial, basándose la autorización en

un correo electrónico remitido a FAUCA por el Asesor de Sector Primario, Comercio, Turismo y Desarrollo Local.

Por lo expuesto anteriormente recomendamos que para futuras ediciones se tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna emita resoluciones oficiales cada vez que se aprueben modificaciones de las bases y de las resoluciones previamente emitidas.
2. Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna especifique en las bases qué procedimiento se debe seguir con el saldo remanente correspondiente a la parte de los bonos no canjeados y cuyo saldo ha sido aportado por los usuarios.

El presente informe se emite únicamente para la finalidad establecida en el punto 6 anterior y para su información, y no puede ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros distintos del órgano concedente de la subvención, sin nuestro consentimiento escrito previo y bajo las limitaciones que se indiquen.

No asumimos responsabilidad alguna frente a terceros distintos de los destinatarios de este informe.

...”

**10º.-** A la vista de lo anterior, por el servicio gestor se requirió con fecha 18 de diciembre de 2024 a la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS, para que procediera a reintegrar la cantidad de 10.323,86 euros al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la cuenta titularidad del mismo con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573, procediendo la misma a comunicar y justificar la transferencia solicitada el 19 de diciembre de 2024.

**11º.-** Mediante la diligencia del servicio gestor de fecha 19 de diciembre de 2024, se solicitó al Órgano de Gestión Económico-Financiera informe que determinase si la cantidad de 10.323,86 € había sido ingresada por la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA) en la cuenta corriente del Ayuntamiento de La Laguna, con indicación en su caso de la fecha.

**12º.-** Con fecha 26 de diciembre de 2024, se emite informe por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, señalando lo siguiente:

...”

Visto el expediente nº 202304808 relativo a relativo a las subvenciones destinadas a Pymes del Sector Comercial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar los perjuicios económicos que ha producido en el sector comercial y hostelero, como apoyo para la recuperación de la economía, que se remite a esta Tesorería para que se determine si la cantidad de **10.323,86 €** ha sido ingresada por la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), se informa:

**1.-** Dicho importe consta ingresado el 18 de diciembre de 2024 en la cuenta corriente municipal 2573, en concepto de *Reintegro cantidades BC La Laguna Expte: 2023-48808*.

Se adjunta justificante bancario correspondiente.

**2.-** Por otro lado, se hace constar que este reintegro no ha sido contabilizado en el Presupuesto municipal al día de la fecha, siendo preciso dictar la resolución administrativa en relación con la aprobación del importe recibido, a los efectos de su formalización.

...”

**13º.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que: *“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.”*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 11/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 y RDL 781/1986 de 18 de abril, el artículo 31.x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por Acuerdo Plenario de 16 de abril de 2009, sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano, al Alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante los Decretos de la Alcaldía-Presidencia número 3/2024 de 2 de enero rectificado mediante Decreto número 8/2024 de 4 de enero (punto séptimo), se resolvió: "Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local, la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas."

Asimismo, la competencia para la disposición del gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 y 57.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, y la Base 27 de ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio de 2022, al establecer que dicha competencia corresponde al mismo órgano que resolvió la autorización.

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

Se eleva el expediente a conocimiento de la Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, para que, en uso de las competencias que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de enero de 2024 y en uso las atribuciones conferidas mediante los Decretos de la Alcaldía-Presidencia número 3/2024 de 2 de enero rectificado mediante Decreto número 8/2024 de 4 de enero.

**14º.-** El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**15º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la auditoría realizada por la entidad Peraza y Compañía Auditories, S.L.P. mediante el informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones de fecha 4 de junio de 2024, relativo a la gestión realizada por la FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), con CIF: G38869525, como entidad colaboradora para la gestión de la subvención destinadas a autónomos, microempresas y Pymes del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna como apoyo para la recuperación de la economía afectada a causa tanto de los efectos que todavía duran de la ralentización de la economía a causa de la pandemia causada por el COVID-19, la Guerra de Ucrania y la crisis energética, mediante el mecanismo de los Bonos de Comercio, de conformidad con el Convenio de Colaboración firmado el 2 de noviembre de 2023.

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>		
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 12/22 -	

**Segundo.-** Aprobar las cantidades ingresadas el 14 de febrero de 2024 por importe de 25.947,62 €, y el 18 de diciembre de 2024 por importe de 10.323,86 € en la cuenta corriente del Ayuntamiento con número IBAN: ES92-2100-9169-0822-0007-2573, mediante transferencia bancaria realizada por la entidad colaboradora FEDERACIÓN DE ÁREAS URBANAS DE CANARIAS (FAUCA), con CIF: G38869525, correspondiente a la liquidación final conforme a lo recogido en el informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones de fecha 4 de junio de 2024, emitido por entidad Peraza y Compañía Auditories, S.L.P, según Decreto 2310/2024, de la Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, de 19 de marzo.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024080969) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS. S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024080969 relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS. S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO, resulta:

**1º.-** Con fecha 30 de junio de 2022, se suscribió el contrato con la empresa BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS. S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, número 3982/2022 de 13 de mayo, para la contratación del "SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 8.300,00€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 20 de abril de 2022.

**2º.-** Remitido el expediente al Área de Cultura y Patrimonio Histórico, el 28 de noviembre de 2024 a efectos de que se emitiera informe para acordar la devolución de la garantía constituida, con fecha 11 de diciembre de 2024 se devuelve el mismo por dicha Área, con el correspondiente informe en el que se hace constar, entre otras cuestiones, *... "que el contrato ha sido cumplido por el contratista de forma satisfactoria, siendo su ejecución conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), procediendo la devolución de la garantía definitiva..."*, sin que se realice advertencia sobre la concurrencia de responsabilidades de las que responda la misma.

**3º.-** Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de diciembre de 2024, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval a nombre de la empresa BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS. S.L., por importe de 8.300,00 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

**4º.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 111.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 13/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 30 de diciembre de 2024.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Devolver la garantía definitiva constituida en metálico, por un importe de 8.300,00 euros, por la empresa BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS. S.L., con NIF B38571261, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO".

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024079615) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "VIALES ZONA SAN DIEGO".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024079615, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "VIALES ZONA SAN DIEGO", resulta:

**1º.-** Con fecha 19 de enero de 2023, se suscribió el contrato con la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Concejala Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 13440/2022, de fecha 28 de diciembre, para la contratación de las obras

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 14/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 11.302,95€, depositado en la Tesorería Municipal a fecha 20 de diciembre de 2022.

**2º.-** Remitido el expediente, el 4 de noviembre de 2024, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con fecha 11 de diciembre de 2024, con informe en el que se hace constar que *"tras haberse recibido formalmente las obras el 3 de noviembre de 2023, ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza"*, sin que se realice advertencia sobre la concurrencia de responsabilidades de las que responda la misma.

Igualmente, se remite decreto nº 12602/2024, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

**3º.-** Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de diciembre de 2024, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 20 de diciembre de 2022, a nombre de la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., por importe de 11.302,95 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquella.

**4º.-** En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 30 de diciembre de 2024.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 15/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución de la entidad ATRADIUS CREDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un importe de 11.302,95 euros, por la empresa SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., con NIF A-42004598, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras del proyecto denominado "VIALES ZONA SAN DIEGO".

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024079617) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L, POR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REFUERZO DE FIRME EN LAS VÍAS ZONA NOROESTE DEL MUNICIPIO".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024079617, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REFUERZO DE FIRME EN LAS VÍAS ZONA NOROESTE DEL MUNICIPIO", resulta:

1º.- Con fecha 16 de febrero de 2023, se suscribió el contrato con la UTE ASYOTA-CONDACA ZONA NOROESTE, en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante decreto del Concejala Teniente de Alcaldede Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 13786/2022, de fecha 30 de diciembre, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, se constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 57.000,16€, depositada en la Tesorería Municipal a fecha 28 de diciembre de 2022.

2º.- Remitido el expediente, el 4 de noviembre de 2024, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con fecha 20 de diciembre de 2024, con informe en el que se hace constar que *"tras haberse recibido formalmente las obras el 6 de noviembre de 2023, ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza, además de haberse cumplido satisfactoriamente el contrato sin concurrencia de responsabilidades de las que responde la garantía"*.

Igualmente, se remite decreto nº 13491/2024, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 27 de diciembre de 2024, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 28 de diciembre de 2022 aval (si bien se constituyó mediante contrato de seguro de caución), a nombre de la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., por importe de 57.000,16 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 16/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

la fecha ningún crédito titularidad de aquélla. El contrato de seguro de caución constituido como garantía definitiva, asegura a ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L Y CONDACA CANARIAS S.L, conjunta y solidariamente en la contratación de la obra.

**4º.-** En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 9 de enero de 2025.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L., con NIF B-38420121, mediante seguro de caución de la entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y CREDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., por un importe de 57.000,16 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras del proyecto denominado "REFUERZO DE FIRME EN LAS VÍAS ZONA NOROESTE DEL MUNICIPIO".

**URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024076324) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA EMPRESA TRANSFORMACIONES**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 17/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

**Y SERVICIOS, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "REFUERZO DE FIRME EN LAS VÍAS DE LA ZONA METROPOLITANA Y MONTAÑAS".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024076324, relativo a la garantía definitiva constituida por la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REFUERZO DE FIRME EN LAS VÍAS DE LA ZONA METROPOLITANA Y MONTAÑAS", resulta:

**1º.-** Con fecha 23 de enero de 2023, se suscribió el contrato con la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante resolución del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad nº 13439/2022, rectificado por el nº 13577/2022, de fechas 28 y 29 de diciembre, respectivamente, para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 66.491,48€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 13 de diciembre de 2022.

**2º.-** Remitido el expediente, al Área de Obras e Infraestructuras, por dicha Área se devuelve el mismo con fecha 18 de diciembre de 2024, haciendo constar que las obras se han recibido formalmente el 7 de noviembre de 2023, una vez transcurrido el plazo requerido para que se haga efectiva la devolución de la garantía, habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la misma.

Igualmente, consta decreto nº 10602/2024, de 31 de octubre, por el que se aprueba la Certificación Liquidación del referido proyecto.

**3º.-** Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 20 de diciembre de 2024, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 13 de diciembre de 2022, a nombre de la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L., por importe de 66.491,48 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

**4º.-** En el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El periodo de garantía se establece en un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras, según el artículo 243.3 de la LCSP conjuntamente considerado con la cláusula 36 del PCAP. Asimismo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210 del referido texto legal y en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquélla.

**5º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 18/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**6º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 30 de diciembre de 2024.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Devolver la garantía definitiva constituida en metálico, por un importe de 66.491,48 euros, por la empresa TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS. S.L., con NIF B38044301, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "REFUERZO DE FIRME EN LAS VÍAS DE LA ZONA METROPOLITANA Y MONTAÑAS".

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024033114) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORA DE FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI; LOTE 3; MEJORA DEL FIRME EDUSI, ZONA LOS MAJUELOS", ADJUDICADA A LA EMPRESA TEN ASFALTO, S.A.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024033114 relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 3: Mejora del firme Edusi, zona Los Majuelos", con código de identificación 1.01.002.23, y teniendo en cuenta que;

**1º.-** Por Decreto nº 6803/2023 de 6 de junio, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, se aprobó el proyecto de obras denominado "Mejora del Firme EDUSI. Zona Los Majuelos", con código de identificación 1.01.002.23, redactado por los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras

**2º.-** Mediante Decreto número 10157/2023 de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda de fecha 19 de octubre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras de "Mejora del firme y accesibilidad de las vías zona EDUSI", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 19/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

**3º.-** Por Decreto nº 13997/2023, de 27 de diciembre, de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, se adjudicó la obra de referencia a la entidad Ten Asfalto, S.A. con NIF A-38239000 por un precio de 869.274,96€.

Con fecha 25 de enero de 2024 se formaliza el contrato de la obra de referencia y, con fecha 7 de marzo de 2024 se formaliza adenda aclaratoria.

**4º.-** El 1 de abril de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

**5º.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 18 de junio de 2024, de ampliación del plazo de la ejecución de las obras de referencia hasta el 15 de septiembre de 2024.

**6º.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de agosto de 2024, de nueva ampliación de plazo de la ejecución de las referidas obras hasta el 21 de octubre de 2024.

**7º.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, de fecha 3 de diciembre de 2024, de nueva ampliación de plazo imputable a la empresa contratista hasta el 20 de diciembre de 2024.

**8º.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, de fecha 18 de diciembre de 2024, de nueva ampliación de plazo imputable a la empresa contratista hasta el 20 de enero de 2025.

**9º.-** Con fecha 14 de enero de 2025, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

*" Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "MEJORA DEL FIRME Y ACCESIBILIDAD DE LAS VÍAS ZONA EDUSI, LOTE 3: MEJORA DEL FIRME EDUSI. ZONA LOS MAJUELOS.", adjudicadas a la empresa TEN-ASFALTOS S.A., que comenzaron a ejecutarse el 2 de abril de 2024 y teniendo actualmente como fecha de terminación el 20 de enero de 2025, se informa lo siguiente:*

*Del proyecto, en aceras y en calzadas quedan obras por ejecutar aún sin que haya justificación para el retraso acumulado, quedando aún por ejecutar y certificar aproximadamente un 13 % del importe del contrato.*

*En base a estas circunstancias se considera necesaria la ampliación del plazo de ejecución un mes más, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 20 de febrero de 2025 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.*

*Se considera imputable este nuevo retraso a la empresa adjudicataria de las obras."*

**10º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 20/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

10.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista"*.

10.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

**11º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**12º.-** El Servicio de Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**13º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a>			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 21/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder a la entidad Ten Asfalto, S.A. con NIF A-38239000 una nueva ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Mejora de firme y accesibilidad de las vías zona Edusi: Lote 3: Mejora del firme Edusi, zona Los Majuelos", hasta el 20 de febrero de 2025, de conformidad con el informe del Director de la obra, siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 15-01-2025 12:18:59	
Nº expediente administrativo: 2025-000259 Código Seguro de Verificación (CSV): 59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/59E522DA214E0A9076DA79232F9C9D1D</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 15-01-2025 12:18:59	- 22/22 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-01-2025 12:18:59	